



**PREVIO A PROVEER ACREDITESE REPRESENTACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-068-2019**

**Santiago, 09 SEP 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2019, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Tapitex Limitada, titular de Taller Mecánico Tapitex (Full Moto), en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 30 de julio de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante código de seguimiento N°1180851707125.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-030-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de agosto de 2019, Jorge Herrera Tijero, sin acreditar su calidad de representante legal de Sociedad Comercial Tapitex Ltda., presentó un escrito de descargos.

5. Que, en dicho escrito de descargos, Jorge Herrera Tijero, sostuvo que:

- i) Taller Mecánico Tapitex nunca ha trabajado de noche, por lo que el ruido se habría originado por una fuga de aire y la activación del compresor respectivo;
- ii) el taller habría "(...) *tomado las medidas necesarias para que esto no vuelva a ocurrir, de hecho hasta el día de hoy no hemos tenido problemas al respecto*";
- iii) se ha decidido "*terminar nuestras funciones laborales en esta ubicación y nos hemos dado un plazo hasta fin de año de trasladar nuestras dependencias, plazo durante el cual tomaremos todas las medidas para minimizar al máximo las molestias que podamos ocasionar*";

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, acredítese la representación legal de Sociedad Comercial Tapitex Ltda., dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Representante Legal de Sociedad Comercial Tapitex Ltda., como titular de Taller Mecánico Tapitex**, domiciliado en calle 6 Oriente N° 1856, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Sonia Olfos El Moro**, domiciliada en calle 6 Oriente N° 1820, comuna de Talca, Región del Maule; **Diego Andrés Inostroza Vásquez**, domiciliado en calle 6 Oriente N° 1820, dpto. N° 408, comuna de Talca, Región del Maule.

  
Jaime Andrés García  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Legal de Sociedad Comercial Tapitex Ltda., domiciliado en calle 6 Oriente N° 1856, comuna de Talca, Región del Maule.
- Sonia Olfos El Moro, domiciliada en calle 6 Oriente N° 1820, comuna de Talca, Región del Maule.
- Diego Andrés Inostroza Vásquez, domiciliado en calle 6 Oriente N° 1820, dpto. N° 408, comuna de Talca, Región del Maule.

#### C.C.:

- Jefe Oficina SMA Región del Maule.

Rol D-068-2019